



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 619-2001-AA/TC
CAJAMARCA
TEODORO ATALAYA ASENCIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de julio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Teodoro Atalaya Asencio contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas cincuenta y ocho, su fecha ocho de mayo de dos mil uno, que confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo en el proceso seguido contra la Oficina de Normalización Previsional.

ATENDIENDO A

1. Que, a fojas dieciocho de autos, se advierte que el Juez del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, mediante resolución de fecha nueve de enero de dos mil uno, declaró liminarmente improcedente la demanda por haber operado la caducidad de la acción, resolución que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil uno.
2. Que, a través de este proceso, el demandante solicita se deje sin efecto la Resolución N.º 01362-PEN-CAJ-IPSS-93, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, por haber aplicado retroactivamente el Decreto Ley N.º 25967, y por haber liquidado su pensión de jubilación en signo monetario diferente, abonándosele en la actualidad una pensión diminuta, debiendo aplicársele el Decreto Ley N.º 19990. De la resolución impugnada (a fojas dos) se advierte que el demandante cesó en sus actividades laborales con fecha 20 de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con 30 años de aportación; consecuentemente, el monto de su pensión debió ser calculada bajo las reglas establecidas por el Decreto Ley N.º 19990, acreditándose con esto que la vulneración que viene afectando al demandante se realiza mes a mes; es decir, no es de aplicación el artículo 37.º de la Ley N.º 23506, sino el último párrafo del artículo 26.º de la Ley N.º 25398. En consecuencia, no siendo procedente el rechazo *in limine* de la presente acción, debe admitirse la demanda y seguirse el procedimiento conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas dieciocho inclusive; ordena se admita la demanda y se tramite la causa de acuerdo a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZÁLES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR